



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
TRÁFICO DE BILLETES FALSOS, EN AGRAVIO DEL  
ESTADO. N°21678-2013-4-1801-JR-PE-00  
CUADRAGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**LOZANO TEVES, Giovana Jessica**

**ORCID: 0000-0002-3724-9585**

**ASESOR**

**MALAVAR DANOS, Roberto Carlos**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**LOZANO TEVES, Giovana Jessica**

**ORCID: 0000-0002-3724-9585**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima - Perú

**ASESOR**

**MALAVÉ DANÓS, Roberto Carlos**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

**JURADO**

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Dr. MALAVER DANÓS, Roberto Carlos**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme razones para vivir, razones para seguir adelante y bendiciones para seguir creyendo en ti.

### **A los docentes de ULADECH:**

Por compartir todos sus conocimientos, experiencias y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

*Giovana Jessica Lozano Teves*

## DEDICATORIA

A mi madre, Dominga, quien, incluso a la distancia, me muestra su apoyo fraternal e incondicional. Gracias por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirnos ver y disfrutar cada día a su lado.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mis sobrinos Karla y Tomas, quienes son mi fortaleza para seguir adelante cada día.

***Giovana Jessica Lozano Teves.***

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el Expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.?, El objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de tráfico de billetes falsos, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

**Palabras clave:** Caracterización, Falsificación de Billetes, en contra del estado, proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the crime of trafficking in false banknotes, to the detriment of the state, in File No. 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Forty-Fourth Court Criminal Court of the Lima Judicial District.?, The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of trafficking in false banknotes, It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the facts set forth in the process and the legal qualification of those shown in the first and second instance sentences.

Key words: Characterization, Counterfeiting of Banknotes, against the state, process.

## ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.1.3. La competencia .....	9
2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia .....	9
2.2.1.3.2. La competencia territorial .....	9
2.2.1.3.3 La competencia funcional .....	9
2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno .....	9
2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	9
2.2.1.4. La acción penal .....	10
2.2.1.5. El proceso penal.....	11
2.2.1.5. 1. Clases de proceso penal.....	11
2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	11
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.6.1. El Ministerio Público .....	11
2.2.1.6.2. El juez penal .....	13
2.2.1.6.3. El imputado .....	13

2.2.1.6.4. El abogado defensor .....	14
2.2.1.6.5. El defensor de oficio .....	15
2.2.1.6.6. El agraviado .....	16
2.2.1.6.7. Constitución en parte civil .....	17
2.2.1.7. Las medidas coercitivas .....	17
2.2.1.8. La prueba.....	18
2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba.....	19
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba .....	19
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.9. La sentencia .....	20
2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.....	20
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	21
2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano .....	21
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	33
2.2.1.10. Teoría Jurídica del delito. ....	33
2.2.2.1.1. El delito.....	33
2.2.2.1.1.1.La teoría del delito .....	33
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito .....	34
2.2.1.11. Consecuencias jurídicas del delito .....	34
2.2.2.2.1. La pena.....	35
2.2.2.2.2. La reparación civil.....	35
2.2.1.12. El delito Trafico de Billetes y monedas falsas .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
2.2.2.3.1. Regulación .....	37
2.2.2.3.2 Tipicidad .....	37
2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad objetiva .....	38
2.2.2.3.4. Sujeto activo .....	38
2.2.2.3.5 Sujeto pasivo .....	38
2.2.2.3.6 Consumación .....	39
2.3. Marco conceptual.....	41
2.4 Hipótesis .....	45
III. METODOLOGÍA.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

3.1.1. Tipo de investigación.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.2. Diseño de la investigación .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.3. Unidad de análisis .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores ...	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos ..	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.6.1 La primera etapa .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.6.2. Segunda etapa .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.6.3. La tercera etapa .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
IV. Resultados:.....	2
4.1. Cuadro de Resultados .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
4.2. Análisis de resultados .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
V. CONCLUSIONES.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
VI. RECOMENDACIONES.....	61
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	64
ANEXO2.Instrumento de Recoleccion de Datos .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
ANEXO 3 Declaración De Compromiso Ético. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

## I. INTRODUCCIÓN

“La administración de justicia en todo estado democrático es considerada parte esencial y necesaria para fomentar una sociedad moderna, que esté libre de cuestionamientos por parte de la población en general, pero cabe destacar que desde sus inicios rectores ha fomentado la igualdad e imparcialidad entre las partes, subrogado por el Poder Judicial, que trata de ejercitar en representación, como uno de los tres poderes del estado, el de garantizar paz y justicia social, así como el fiel cumplimiento de las normas vigentes a nuestro ordenamiento jurídico. Tarea que es ejercida independientemente por los Jueces que han alcanzado un grado de desarrollo existencial de la problemática de impartir justicia, plasmadas en sus decisiones judiciales, que al pasar del tiempo solo ha alcanzado en las justiciables discordancia y desconfianza, por cuanto el resultado se evidencia en los medios impugnatorios, e instancias donde se pueda garantizar su derecho no reconocido”.

Que dentro del proceso penal que involucra directamente al imputado, que es por su misma condición, que está sujeto a los parámetros justiciables y de las decisiones que emergen de los jueces de las instancias a las que el proceso lleva por decisión de impugnar la sentencia, es necesario que dentro de la línea de investigación se llame a concientizar a la población, de que el proceso penal posee una intencionalidad manifestada, en la contención y prevención de las conductas humanas típicas, así como un mecanismo de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por ley

Orellana, (2006) señala en Chile, que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos, las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema.

Por su parte De la Calle, (2003) en Colombia estudió el tema de: solución de los problemas de la justicia en Colombia, el mismo que sostiene que el servicio de administración de justicia es muy deficiente aún. Mucho se ha venido haciendo en los

últimos años para procurar una mejor organización del sistema judicial y para dotar a dicho sistema de mejores recursos técnicos y tecnológicos. En esto se ha avanzado. Aparte del cambio sustancial del procedimiento penal, en las demás áreas se han aprobado cambios legales no de tanta envergadura pero que igualmente se consideran positivos. Sin embargo, los problemas de fondo continúan iguales o aún más graves. El efecto más notorio de toda la ineficiencia del sistema es la mora en el trámite y decisión de los procesos. Esto tiene muy diversas causas. La primera, la congestión judicial, es decir, la mora judicial del pasado, que se acumula por años y genera aún más retrasos. Las causas primigenias se relacionan con vicios y defectos estructurales del sistema que generan cuellos de botella, duplicidades, choques o interrupciones del proceso de toma de decisiones, y otras manifestaciones que van afectando todo el engranaje, llevando al proceso, en ocasiones, casi a su paralización.

Asimismo, Serrano, (2011) estudió su tema tratado *sobre la administración de justicia, conflicto y violencia en Colombia*, que desde hace varios lustros, la Administración de Justicia en Colombia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial. Como consecuencia de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. Con la consolidación de la modernidad y su concepción política demo-liberal, al Estado le corresponde monopolizar el uso de la coacción violenta. Solo él puede reprimir legítimamente.

Gutiérrez, (2015) precisa en su tema de investigación, la cual lleva por nombre; cinco grandes problemas en la administración de justicia, que la carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. *Cinco grandes problemas*, que ahora presentamos.

“La independencia judicial principio propio de un sistema democrático, destinado a asegurar la imparcialidad del juez en los casos que sean sometidos a su conocimiento.

En los términos en lo que de hecho opera la independencia judicial en un país determinado expresan la relación de justicia y poder en ese medio y en esa circunstancia. Porque quienes ejercen el poder se interesan activamente por determinados casos que el operador de justicia proceda, con el propósito de influir en su decisión”.

“Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son el resultado de un determinado proceso, donde se llega a concluir una decisión, que pone fin a una controversia que se manifiestan directamente en las resoluciones, que maximizan la naturaleza y arraigo de la decisión tomada. Que bajo el interés público y concordante con la Constitución Política en su artículo 139° inciso 5, constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso donde el juez, bajo el criterio de conciencia y de una adecuada valoración de las pruebas y de los fundamentos de hecho y de derecho estructura lo que se va a llegar a resolver. Evidenciándose actualmente que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, sus decisiones no están debidamente motivadas, con lo que no se va a llegar a una adecuada comprensión de lo que se quiere resolver, y esto se ve reflejado en la desconfianza que la población tiene en sus autoridades judiciales. teniendo en cuenta que el juez, en su condición de magistrado, tiene una formación académica basada en criterios normativos y doctrinarios, que es su deber dado su investidura fomentar en la población una cultura de paz y justicia social”.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “**Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas**” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

“Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad”.

## **En el Ámbito Latinoamericano**

Luis Pásara refiere “En América latina tenemos una larga tradición contraída contrario a la independencia judicial, esa tradición ha ido constituyéndose con el apoyo de una serie de recursos destinados a controlar al juez desde el Gobierno, cuando intereses políticos o económicos así lo requieren, sistema de nombramientos y mecanismos disciplinarios, provisionalidad en los cargos, traslados arbitrarios, ceses irregulares y jubilaciones prematuras. En un balance rápido se puede sostener que, a pesar de los cambios introducidos en el sistema de gobierno judicial en los países de la región andina tanto nombramientos como procesos disciplinarios ofrecen más insuficiencias que logros, pese a su importancia, a la voluntad política eventualmente congregada para buscar mejoras y a la diversidad de reformas intentadas, los resultados que no son satisfactorios y de la cortedad de estos alcances se derivan males enraizados que sufre el usuario y ciudadano en general”.

## **En el ámbito nacional**

Según Chávez. galeón. Se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más en la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo” “la justicia tarda pero llega”

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales .

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos en agravio del estado N° 21678-2013-4-1801-jr-pe-00 Cuadragésimo cuarto juzgado penal del distrito judicial de lima 2020?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y en agravio del estado N° 21678-2013-4-1801-jr-pe-00 Cuadragésimo cuarto juzgado penal del distrito judicial de lima 2020

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación.
- Identificar los hechos con respecto de la claridad de los medios probatorios
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

“La presente investigación se justifica dado el desarrollo de la línea de investigación de la carrera de derecho aborda como tema de investigación la problemática de la calidad de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, siendo esto que el desarrollo y el resultado de las sentencias por parte de la administración de justicia se manifiesta con un grado ambiguo y confuso, es tarea de las instituciones educativas, tales como universidades fomentar una ideología de conocimiento renovado, puesto que así las decisiones judiciales que los jueces vayan a resolver para un determinado conflicto, su lenguaje judicial este más al alcance, muchas veces, tampoco queda claro cuál es el fundamento de las resoluciones judiciales, es decir cuáles son los hechos comprobados y el razonamiento jurídico en los que se basan. Ello conduce a que estas no tengan poder de convicción y generen desconfianza en los ciudadanos y también la percepción de desatención e incluso de corrupción. Por ello, los profesionales del Derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos

“Basados los resultados del trabajo en estudio de la calidad de las sentencias que se emitan en los distritos judiciales de Lima y demás, se buscara concientizar la labor del operador de justicia de realizar motivaciones que estén acorde al ordenamiento jurídico y que estén al alcance de un entendimiento del ciudadano común, que estará inmerso en algún momento en un conflicto de interés o se haya quebrantado su derecho, que se resolverá en un proceso judicial con aras de que se maximice una adecuada representatividad de la actuación de la administración de justicia, ejercida directamente por el poder judicial”. “Más que una época de cambios, afrontamos un cambio de época como en su momento lo fue el paso a la sociedad industrial. La incertidumbre y la sensación de riesgo dominan los grandes procesos de cambio y transformación social que vivimos en la actualidad, a la vez que determinan las trayectorias vitales de las personas”. (Subirats, 2010, p. 85)

“El énfasis en la teoría y la práctica del desarrollo se ha desplazado paulatinamente durante los últimos años, y especialmente a partir de mediados de los ochenta, hacia los aspectos institucionales que articulan las interacciones entre actores sociales,

económicos y políticos. Si bien las inversiones en capital físico y humano juegan aún un papel central en los procesos de desarrollo, hemos aprendido que, sin reglas de juego claras, estables y predecibles, que sin una capacidad para formular y para ejecutar políticas públicas, y que, sin transparencia y rendición de cuentas en la función gubernamental, es decir sin gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la prosperidad y el bienestar”.

“El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo. Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas”. (Eguiguren, 1999, p. 5)

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

“Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes”. (Eguiguren, 1999, p.52)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” (ULADECH Católica, 2020). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

**Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por delito de Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado. N° 21678-2013 Cuadragésimo Cuarto juzgado penal del Distrito Judicial de Lima - Lima**

**Enunciado del Problema. -**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado? N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima .2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

**Objetivos de la investigación**

**Objetivo general**

- Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Tráfico de billetes falsos, en agravio del Esta, en el expediente N° 21678 -2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020

**Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos son

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación.
- Identificar los hechos con respecto de la claridad de los medios probatorios

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

### **Justificación de la investigación**

Este presente trabajo lo justifico de la siguiente manera que dentro lo planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos?. Porque sin la gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder Judicial ya que es capaz de dispensas y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos

Y sociales. Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organización de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad

Con lo expresado textualmente concluyo reflejando lo encontrado por varios portales y lo vivido. Que nuestra justicia es devaluada con una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, que resaltan en nuestro Poder Político de turno, así como los claros intereses económicos en los partidos políticos como en el mismo estado.

## **II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1.- Antecedentes**

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

#### 2.1.1. En el ámbito internacional:

En Ecuador (GUERRERO, M, 2015) investigo “ La tenencia y transporte de dinero falso son delitos que afectan a la sociedad ecuatoriana”, de allí la importancia de realizar este estudio jurídico referente a “La falta de tipificación a la tenencia de dinero falso en nuestra legislación ecuatoriana” Al hablar de dinero falso en manos de personas, se ilustra un si número de posibilidades para que esto ocurra y es que la prensa nacional a diario informa de hechos de este tipo que a la postre perjudican a ingenuas personas. Entre los actores de tenencia de dinero falso están aquellos testaferros del narcotráfico, de grupos insurgentes, etc., pero también hay que dejar en claro que esto ocurre porque el Ecuador tiene como moneda oficial el dólar entonces es el escenario propio para introducir desde Colombia y Perú hacia nuestro país. La problemática de esta investigación radica que, en la legislación penal ecuatoriana concretamente en el código integral penal, no se encuentra tipificado ni sancionada la conducta delictiva de la tenencia de dinero falso. En este trabajo investigativo se aborda la problemática antes detallada, en donde se realiza un estudio de carácter conceptual, doctrinario y jurídico en torno a la falta der tipificación a la tenencia de dinero falso, en donde se determina las causas y consecuencias de este problema jurídico. Se realiza un estudio de derecho comparado para poder establecer las diferencias y semejanzas de carácter doctrinario y jurídico de las leyes penales en relación a la tenencia de dinero falso. También se realiza un acercamiento a la realidad a través de la realización de encuestas y entrevistas a destacados abogados en libre ejercicio profesional y magistrados del distrito judicial de la provincia de Imbabura. Finalmente se anotan las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma, en donde se platean soluciones orientadas a corregir el vacío jurídico señalado con la finalidad de que en un marco de equidad y justicia se sancione la tenencia de dinero falso, para precautelar el interés del patrimonio de las personas, la seguridad ciudadana y que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

En Ecuador (Artiles, Javier, 2019) "La acción delictuosa de falsificación de moneda, en nuestro país", desde hace algún tiempo ya se ha modernizado, con aparatos tecnológicos que permiten a la delincuencia especializada, llevarlo a cabo con mucha eficacia; ya que, la tecnología moderna (computadoras, software, impresoras, tintas, etc.), ha reemplazado a la imprenta, para la creación de billetes falsos. En el Ecuador la punición de este delito, se ha visto complicada; porque, como en el caso, en que la acción delictuosa de la creación de los billetes falsos, no llegue a consumarse por completo, es decir sea parcial y por ende solo llegue a el grado de tentativa, ha hecho que el ente juzgador no comprenda de manera acertada su antijuricidad y luego su responsabilidad penal y posteriormente su sanción, para aquel que ha incurrido en ese delito. Es así como el Irte Criminis, se vuelve clave para la comprensión de las diferentes etapas del delito: ideación, actos preparatorios, actos de ejecución y consumación. Nuestra normativa penal es clara al sancionar la falsificación de monedas y su extensión por medio de la tentativa, más aún cuando el tipo penal refleja una casuística fundamentada en la teoría ecléctica, que desde hace muchos años atrás se volvió no solamente en nuestra legislación sino en otras legislaciones, como la base para la punición de la tentativa, en cualquier clase de delitos. Por otra parte, existen doctrinas como la del garantizó penal, que hablan sobre una manera de llegar a la consecución de una correcta aplicación del derecho; pero, tomando como base siempre a los derechos humanos, para administrar justicia.

En Argentina Armando S. (2014), investigo "El tráfico de Billetes y Modernas falsas". No dudamos en afirmar inicialmente que la motivación judicial, asume el rol más importante dentro de la argumentación que el juez debe realizar, hemos sostenido incluso en manera más enérgica que el poder fiscalizar los justiciables los razonamientos de los jueces, es hoy una manera, no sólo de trasladar confianza y certeza a ellos, sino de una verdadera legitimación moral para los propios magistrados. En manera simple y clara, se ha escrito que la motivación "no es explicación de las razones reales de un fenómeno, sino justificación, entendida como discurso que expone sencillamente las causas por las que dicho fenómeno se acoge favorablemente", por lo cual también se resuelve el tema bajo la indicación de que motivar una decisión judicial significa proporcionar argumentos que la sostengan. De

esta manera se puede ilustrar que se trata con tal actividad decir el porqué de la resolución que se obtiene, o sea otorgar las razones de la decisión. Es obligar a quien toma una decisión que la asuma con razón. "Es alejar todo lo arbitrario. Únicamente en virtud de los motivos el que ha perdido un pleito sabe cómo y por qué. Los motivos le invitan a comprender la sentencia y le piden que no se abandone durante demasiado tiempo al amargo placer de maldecir a los jueces. Los motivos le ayudan a decidir si debe o no apelar o, en su caso, ir a la casación. Igualmente le permitirán no colocarse de nuevo en una situación que haga nacer un segundo proceso. Y por encima de los litigantes, los motivos se dirigen a todos

En Chile. Reyes S. (2012), investigo "La doctrina procesal está de acuerdo en que la influencia del derecho a la presunción de inocencia, en el proceso de tráficó de billetes falsos hace que la actividad probatoria sea el eje de giro de su contenido esencial. de este modo, el derecho a la presunción de inocencia no solo sirve para asignar el *onus probandi*, sino que además sirve como criterio de decisión del juez al exigir la absolució del acusado cuando la prueba sea insuficiente. ahora bien, para poder determinar cuando la prueba es insuficiente, o a contrario sensu, cuando el juez puede condenar –debido a que dispone de elementos de juicio que permitan acreditar la comisió del hecho punible y la participació del acusado en el mismo el legislador debe determinar el umbral de suficiencia de la prueba requerida mediante un estándar de prueba luego, el derecho a la presunción de inocencia requiere que se fije el quantum de la prueba, esto es, que la culpabilidad del acusado, por el hecho delictual que se le acusa, ha de quedar probada

A nivel nacional existe una tendencia por la falsificació de Billetes y monedas falsas y la distribució en zonas donde existe movimiento comercial para poder ingresar las monedas y billetes para que se mesclen con los originales La falsificació de billetes vulnera la confianza que debemos tener como sociedad en las monedas con las que transamos día a día.

### **En el Perú**

(Garro, Arturo, 2015) "Tiene como objetivo la sustitució del uso manual de billetes y monedas por un sistema electrónico que utilice a los smartphones como dispositivo que registre las transacciones de débito y crédito entre dos smartphones" (intercambio de dinero). El desembolso se efectúa, debitando el monto de una de las cuentas

corrientes o de ahorros del comprador o pagador y transfiriendo dicho monto a la cuenta del vendedor o cobrador. Pretende convertirse en un medio que beneficie a la mayoría de los más de 14 millones de usuarios de smartphones en el Perú, ya que el uso de celulares digitales o analógicos cada vez es menor y ya no se venden. Para ejecutar esta propuesta se requiere la participación del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), como organismo de control y registro sin costo de las transacciones y de los saldos en las cuentas de efectivo de los usuarios, garantizando su confiabilidad y asegurándoles su utilización. Los usuarios utilizarán sus smartphones como medio de transferencia y recepción de efectivo a cuentas corrientes soportadas por el BCR del Perú. Al ser un sustituto de los billetes y monedas no compite con los bancos privados en este tipo de operaciones. La revisión de la literatura no ha encontrado la implementación de un sistema similar al propuesto. Los más cercanos corresponden a las propuestas de bancos privados que cobran por prestar el servicio. El autor ha sido Gerente Corporativo de Sistemas y O&M del Grupo Daewoo en el 1997 al 2000 e implemento un Sistema de Cobranzas basado en los P.O.S. Verifone, a los cuales se les programo funciones distintas (de cobranza), sustituyendo las de registro de operaciones de débito y crédito. Esta innovación permitió evaluar el concepto de utilizar P.O.S.'s, como medios de cobranza y pago. Se realizó una encuesta entre profesionales (Ingenieros del Colegio de Ingenieros del Perú), empresarios, industriales, comerciantes, amas de casa y alumnos universitarios (de ambos sexos y de diferentes edades). El resultado ha sido un claro reclamo por los excesivos costos aplicados por los bancos y entidades financieras privadas a las transacciones de dinero (inclusive algunos han llegado a cobrar por contar el dinero en efectivo por depósitos o retiros) y la desconfianza en los bancos como depositarios del dinero.

(Blondet de Vivar, Martha, 2009) “Tráfico billete falsos en el Perú” En el presente proceso la denuncia de parte fue realizado por Doña Ana Ly Paredes de 36 años de edad, quien como auxiliar contable del colegio parroquial Mundo Mejor, fue quien recibió el billete falso de parte de doña Julissa Johana Rodríguez Vereau. 2.- Atestado Policial: El atestado policial cumplió con el contenido que señala el artículo 60° del código de procedimientos penales, asimismo debido a la falta de participación del fiscal provincial, se ha visto afectado en su valor probatorio, conforme lo señalan los artículos 62° y 72° del código de procedimientos penales.

(Tupiño F, Gabriel, 2013) La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23860-2011-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima? ?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente

A nivel nacional existe una tendencia por la falsificación de Billetes y monedas falsas y la distribución en zonas donde existe movimiento comercial para poder ingresar las monedas y billetes para que se mesclen con los originales La falsificación de billetes vulnera la confianza que debemos tener como sociedad en las monedas con las que transamos día a día.

(Viera A, Kiara 2017) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos, falsificación de billetes y falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi***

De acuerdo con (Castillo, 2017) el poder punitivo o derecho de castigar es "el poder correspondiente a un determinado asunto, actualmente el estado de imponer sanciones o medidas de seguridad antes de la práctica de crímenes, en este concepto debemos destacar dos cuestiones esenciales: justificación y la justificación del ius puniendi y sus límites".

Por su parte (Bramont-Torres, 2014, p. 45) define a ius puniendi como "autoridad penal del Estado, bajo la cual pueden ser declarados ciertos hechos punibles a que sanciones o medidas de seguridad impuestas".

#### ***2.2.1.2. La jurisdicción***

La jurisdicción de acuerdo con es: el poder o poder que el Estado confiere a ciertos órganos propios, que crea a partir de su Constitución Política, y ordena y organiza por ley, para decidir o resolver conflictos sociales de acuerdo con su ley . (Muñoz, 2014)

La jurisdicción criminal es la misma facultad de juzgar, se refiere a la parte del ordenamiento jurídico que llamamos la ley penal, cuyas consecuencias son una pena o una medida de seguridad.

(Sanchez, 2013) afirma que: es el poder del Estado, destinado a resolver conflictos de intereses intersubjetivos, controlar comportamientos antisociales y, también, la constitucionalidad normativa, de forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, usando su imperio para que sus decisiones sean atendidas de manera inevitable, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz y justicia social .

### **1.2.1.3. La competencia**

(Bustamante, 2018) dice que la competencia es la atribución de cada magistrado a ejercer su jurisdicción, en un determinado tipo de casos y no en otros.

#### **2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia**

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculpados. (Montero, 2016)

#### **2.2.1.3.2. La competencia territorial**

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

#### **2.2.1.3.3 La competencia funcional**

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia (Montero, 2001).

#### **2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno**

Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016)

#### **2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal de Lima,

que y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lima. De igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima .2019?, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima (Expediente Judicial N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00)

#### ***1.2.1.4. La acción penal***

La demostración de poder concebido el promotor público o particular en casos de reclamación o donde la ley autoriza iniciar proceso de reclamación particular) para que él ejerce buscando una declaración judicial después de la comisión de un crimen y llevarla a autor material del mismo (Sánchez, 2013).

La acción es una categoría de pura y simple desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que está íntimamente relacionada con la jurisdicción, que en la medida en que ambos son parte del servicio de justicia prestado por el Estado. La acción es necesaria presupuesto de la jurisdicción, siempre que la función jurisdiccional permanece inmóvil hasta que reciba un estímulo externo que pone en movimiento

#### **Las clases de acción penal son la pública y la privada:**

(Muñoz, 2014) afirma que, El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley .

En el ejercicio de la acción penal privada podría llegarse a la abreviación de un procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito, con las pruebas

recopiladas por los detectives del acusador particular. La sentencia se basaría en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado (Muñoz, 2014).

#### ***1.2.1.5. El proceso penal***

En el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materia de Derechos Humanos existe. (Academia de la Magistratura, 2014).

En el Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. (Academia de la Magistratura, 2014)

##### ***2.2.1.5. 1. Clases de proceso penal***

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

##### ***2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal***

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado .

#### ***1.2.1.6. Los sujetos procesales***

##### ***2.2.1.6.1. El Ministerio Público***

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a

los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Arana, 2014)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Urquiza, 2016)

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal. Todo ello, le está reservada constitucionalmente. La fase de la investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Publico, el éxito o el fracaso de la investigación .(Urquiza, 2016)

#### 2.2.1.6.2. *El juez penal*

(Sanchez, 2013) menciona que; Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

#### 2.2.1.6.3. *El imputado*

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 C.N.P.P.)

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos.(Academia de la Magistratura, 2014).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma. Así, a través de un cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero , ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los

finos descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la cual hay signos racionales de criminalidad. Juárez (2014).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal., asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión .*

#### 2.2.1.6.4. El abogado defensor

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado .

a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.

2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y

3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .

b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme .

2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio .

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. proceso Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiéndole así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa .*

#### *2.2.1.6.5. El defensor de oficio*

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

#### *2.2.1.6.6. El agraviado*

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

La víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado. (Marco, 2015)

se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia etapa en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta .

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de quien le causo el daño, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil .

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años .

*En el presente caso en estudio, la parte agraviada “C” fue representada por su progenitora “D”, por tratarse de una menor de catorce años, a quien el ministerio público le otorgo la reserva del caso indicando solamente sus iniciales de sus nombres y apellidos.*

#### *2.2.1.6.7. Constitución en parte civil*

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

#### *1.2.1.7. Las medidas coercitivas*

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos . Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr

derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado. En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

#### ***1.2.1.8. La prueba***

Cualquier cosa que tenga el mérito suficiente y necesario para que, en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que ocurrió durante el proceso y de esa única manera de invalidar la presunción de inocencia . (Arana, 2014)

La ley establecerá, por excepción, los casos en que se admitan pruebas de oficio. Los autores que decidan sobre la admisión de evidencia pueden ser sujetos a una reevaluación por el tribunal del caso, antes de la transferencia al Ministerio Público y a otras partes en los procedimientos.

La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales .(Arana, 2014)

(Reategui, 2016) La prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta,

subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia .

(Bramont-Torres, 2014) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso .

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### *2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba*

Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil .(Pérez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.2. La valoración de la prueba*

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos .(Bustamante, 2018)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto .(Pérez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.*

- Acta de denuncia Verbal de fecha 12 de junio del año 2013, interpuesta por JCC (foja. 4).
- Testimonial “t” con intervención del Fiscal (fojas 6).
- Declaración del Imputado “A” (fojas 36 y ss).

#### *1.2.1.9. La sentencia*

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Bermúdez (2013).

#### *2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.*

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### *2.2.1.10. Medios impugnatorios*

“Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. Academia de la magistratura (2007)

##### *2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano*

#### **El recurso de reposición**

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de

reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable . (Arbulú, 2015)

### **El recurso de apelación**

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente .(Academia de la Magistratura, 2014)

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación .(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado .

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias
- Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena .
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva .
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables .

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
- De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui, 2016)

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los

autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015)

“Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014)

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016)

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias. (Urquizo, 2016)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015)

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. (Academia de la Magistratura, 2014)

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles. (Academia de la Magistratura, 2014)

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014)

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015)

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibles los recursos de apelación. (Arbulú, 2015)

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos. Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014)

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con

la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014)

### **El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compatible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la “unidad del derecho penal a nivel interpretativo ,
- b) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y
- b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016)

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reategui, 2016)

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El

Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores: (Urquiza, 2016)

- Las sentencias definitivas.
- Los autos de sobreseimiento.
- Los autos que pongan fin al procedimiento.
- Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que, además:
- Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 10 años.
- Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
- Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: "(Arbulú, 2015)

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad. (Academia de la Magistratura, 2014)

Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (Academia de la Magistratura, 2014)

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

- En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:

- a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,

- b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,

- c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea precedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad

o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

- Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.

- La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibile la casación interpuesta.

- La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:

- a) instalación de la audiencia,
- b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.

- La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.

- La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:
  - a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
  - b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.
- La sentencia casatoria podrá:
  - Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar
    - a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
    - b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.
- Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.
- Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.
- Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

### **El recurso de queja**

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

#### *2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio*

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de “A”, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal Supraprovincial de San Román. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado “A” inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Segunda sala penal de apelación del Distrito Lima, (Expediente N°21678-2013-4-1801-JR-PE-00).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### *2.2.2.10. Teoría Jurídica del delito.*

##### *2.2.2.10.1. El delito*

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos. Tras la realización de tales conductas, que llamamos «delitos», procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas). Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito. (Salinas, 2015)

##### *2.2.2.10.1.1. La teoría del delito*

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito

aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir un daño o postura de peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Reategui, 2016)

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales. (Bramont-Torres, 2014)

#### *2.2.2.10.1.2. Elementos del delito*

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

#### *1.2.1.10. Consecuencias jurídicas del delito*

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jesecheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal- infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente ), la manera de alcanzar

resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas :antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los Sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Pérez (s.f.)

#### *2.2.2.2.1. La pena*

Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo. Por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal. La sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito. Gustavo (2007).

#### *2.2.2.2.2. La reparación civil*

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017).

#### *1.2.1.11. El delito Tráfico de Billetes y monedas falsas*

Pizarro M. (2006), “Manifiesta que, consistiría en hacer propio un bien o dinero de ajena pertenencia, recibido en virtud de un título que presupone necesariamente la obligación de entregarlo o devolverlo o de hacer un uso concreto y determinado, atribuyéndose facultades que no ha recibido”. (p. 107).

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) El delito de falsificación de moneda, se contempla en el Código Penal en su artículo 254, dentro del capítulo de la falsificación de moneda y efectos timbrados, de la siguiente forma:

El delito falsificación moneda, establece que será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda:

- El que altere la moneda o fabrique moneda falsa.
- El que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada.
- El que transporte, expendo o distribuya moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.
- Si la moneda falsa fuera puesta en circulación se impondrá la pena en su mitad superior.

La tenencia, recepción u obtención de moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación será castigada con la pena inferior en uno o dos grados, atendiendo al valor de aquella y al grado de connivencia con el falsificador, alterador, introductor o exportador.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Osorio, M. (2019) Dado que la seguridad monetaria es una cuestión de interés internacional se reconoce la llamada “reincidencia internacional”, el reconocimiento de sentencias extranjeras en España a efectos de aplicar la agravante de reincidencia. Así tratando la falsificación de moneda, el artículo 388 dispone que “la condena de un Tribunal extranjero, impuesta por delito de la misma naturaleza de los comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiese serlo con arreglo al Derecho Peruano”

Para Peña, C. (2011) nos dice que, los delitos contra el tráfico de monedas falsas en el artículo 254° del CP, por lo que saben las siguientes precisiones, primero, el tipo base se encuentra previsto.

#### *2.2.2.3.1. Regulación*

El delito de Tráfico de monedas falsas en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 254 del CP.

#### *2.2.2.3.2 Tipicidad*

Primer punto a saber, es lo referido al objeto material del delito, que en la presente hipótesis delictiva recae sobre "billetes y monedas"

La moneda es según la concepción tradicional, una pieza de metal, por lo común en forma de disco, acuñada con sellos o atributos determinados, cuyo peso y ley están garantizados por el Estado, que sirve como medida común para el precio de las cosas y facilita los cambios. (6.)

Por su parte es el billete constituye un molde de papel, cuyo valor intrínseco está representado por su cuantificación numeraria que aparece signada en su contenido, tanto en letras como en números, cuya emisión es una facultad exclusiva del BCR. Empero, el objeto material del delito, puede ser extendido a otros soportes materiales, conforme es de verse del artículo 261 del CP.

Una falsificación es un acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, bienes o productos, con el fin de hacerlos parecer como verdaderos, o para alterar o simular la verdad. Las falsificaciones pueden ser realizadas, entre otros, respecto a documentos públicos o privados, monedas, billetes u otros valores, arte y productos de marcas comerciales. En la actualidad la falsificación una actividad ilícita que se ha establecido en todo el mundo causando verdaderos estragos en las economías de los países e inclusive en las economías privadas.

El delito de falsificación monetaria es de una extraordinaria gravedad. Los falsificadores difunden la alarma por la sociedad, inspiran la desconfianza, y contribuyen a embarazar todo género de negociaciones. Por otra parte,

Al cometerse esta figura delictiva se invade una de las facultades o prerrogativas del poder público estatal. Efectivamente, la acuñación de la moneda se ha considerado siempre una facultad exclusiva del Estado.

#### *2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad objetiva*

En la Falsificación de Billetes y monedas Falsas exige la verificación de las concurrencias de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura, luego debe verificarse las concurrencias de algún agravante específico, caso contrario es imposible hablar de Falsificación de billetes. (Gavilan, 2018).

#### *2.2.2.3.4. Sujeto activo*

En delincuencias como la descrita, el injusto ha de ser atribuidos a bandas y/o organizaciones criminales, que se dedican a perpetrar este tipo de delitos, reconocimiento que resulta importante, amén de identificar a los autores y a los partícipes.

Podrá haber coautoría, cuando se revele un condominio funcional del hecho, el aporte de una contribución indispensable para la realización típica y que ésta se plasme en el marco de la etapa ejecutiva del delito.

No se descarta que el fabricante de monedas o billetes sea a su vez, quien pone en circulación las monedas falsificadas en el territorio nacional, por lo que se daría un concurso real de delitos con el tipo penal previsto en el artículo 254 del CP, sin embargo, el legislador ha condicionado la función de la circulación de moneda falsificada. A que el autor sea una persona ajena a quien la fábrica o altera

#### *2.2.2.3.5 Sujeto pasivo*

Hemos convenido que es el Estado quien ejerce en forma de monopolio la *emisión de billetes así como la acuñación de monedas ( BCR), de manera, que es él mismo que se constituye en sujeto agraviado.*

#### *2.2.2.3.6 Consumación*

Las conductas prohibitivas que atentan contra el Orden Monetario, no solo tienen que ver con elaboraciones falsificadas de monedas y billetes, sino también cuando se alteran los valores de monedas o billetes auténticos, o mediante el empleo de monedas fuera de circulación legal o moneda extranjera.

Alterar una moneda significa partir de una moneda legítima – preexistente – introduciendo en la misma algún tipo de cambio que altere su valor literario.

Es fundamental, en todo caso, que el producto de la falsificación puede parecer legítimo a una persona normal, pues en otro caso no se afectaría al bien jurídico protegido. Dicho aspecto es de relevancia para poder dar por configurada la acción típica, en el sentido de que el billete o la moneda que se altera, ha de detectar "poder cancelatorio"; de modo que la apariencia que se revela es susceptible para poder emplearse como un medio de pago. En consecuencia, una alteración es una suma burda, será ineficaz para ello, por ende, queda fuera del ámbito de protección de la norma, al constituir un medio idóneo para poner en peligro el bien jurídico tutelado. Sin embargo, para el legislador sí constituye una modalidad del injusto, conforme se desprende del último párrafo del artículo 253.

La doctrina ha insistido en que se debe ser cauteloso al momento de diferenciar este delito del de falsificación propiamente dicha. En este sentido, se afirma que todo que sea imitar otra moneda es falsificación, pero que, frustrada la operación imitativa, subsiste la alteración. Al incurrir las alteraciones monetarias se quiebra el valor de la moneda, aumenta o disminuye su poder adquisitivo, según corran los vientos de la deflación o inflación, no obstante permanece fija su cuantía; más para efectos penales, nos interesa únicamente aquella dolosa alteración que suponga un mayor valor numérico del billete o la moneda, por razones de relevancia jurídico-penal; por lo que al haberse penalizado dicha conducta, la legalidad ha normado un injusto atenuado. Significa un despropósito incriminar penalmente la alteración que disminuye su valor numérico. Las consecuencias, en principio, por eso no se advierten, el simplismo cuantitativo nos mantiene en la creencia de que seguimos poseyendo un sol, o un dólar, como siempre, cuando sutilmente se nos ha aumentado o rebajado su poder de compra.

Con las alteraciones monetarias, se quiebra el principio nominalista del dinero y no se puede garantizar la fijeza de su valor, no cumpliéndose al mismo tiempo ni la justicia conmutativa de las partes, ni la distributiva o más igualitaria en el tráfico de intercambio de los bienes y servicios.

### 2.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Delitos Monetarios.** Los delitos monetarios perjudican económicamente a los usuarios. Por ejemplo, si un vendedor recibe por su mercancía billetes falsos, no podrá intercambiarlos válidamente en otra transacción. Por esa razón, el patrimonio del negociante se ve afectado.

**Falsificación de billetes** vulnera la confianza que debemos tener como sociedad en las monedas con las que transamos día a día. El código penal no sólo sanciona la falsificación sino también la adulteración de un billete o moneda ya existente, señala. Asimismo, también la tenencia, el transporte y el tráfico de billetes falsificados son considerados delitos y de acuerdo a la magnitud reciben una pena, agrega.

La ley se encarga de sancionar a toda la red que se dedica a esto.

"Desde quien puede tener insumos, como los papeles, maquinarias, cuñas artesanales o industriales que son usados para la falsificación, hasta quienes se encargan de la fabricación, el transporte o posean estos billetes", precisa Linares.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Calificación jurídica:** La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

**Congruencia:** Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial”, s.f).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial”, f.).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f.)

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Autos.** Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa. (Diccionario jurídico del Poder Judicial)

**Juez de paz.** Esencialmente es Juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo. En todo centro poblado que alcance el. (Diccionario jurídico del Poder Judicial) .

**Primera instancia.** El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (<http://www.encyclopedia-juridica>).

**Segunda instancia.** Segundo grado de jurisdicción que permite a u órgano

judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. (<http://www.encyclopedia-juridica>)

**Rango.** Diferencia entre el número más alto y el más bajo de una serie de frecuencias. ([http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia de la investigación](http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia-de-la-investigacion))

**Bibliografía.** Conjunto de títulos de obras referente al tema de Investigación.  
Bivariado: Dos variables expuestas por algún tipo de relación mutua. ([http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia de la investigación](http://manuelgalan.blogspot.pe-metodologia-de-la-investigacion))

## **2.4 Hipótesis**

¿El Proceso en materia Penal sobre el delito de Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado? N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima .2020 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

.

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.”

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).”

“Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados

en cada una de las características que un proceso tiene, se lograr manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.”

### **3.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

“Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.”

“Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.”

### **3.3. Diseño de la investigación**

“No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar,”

“Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.”

“Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una

hipótesis y ser fuente de futuras investigación, todas ellas basándose en un expediente judicial.”

### **3.3.1. Unidad de análisis**

“En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).”

“Por lo consecuente las unidades de análisis pueden se escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalístico y el segundo los no probalísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.”

### **3.4. El Universo y muestra.**

El Universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales . El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el

estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructiva.

### 3.5. Definición y operationalization de la variable e indicadores

“Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.”

“En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de actos contra el pudor. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.”

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  “Es el recurso por el se registra la interacción de los sujetos que son parte del proceso con el fin de resolver la controversia”	Características  “Son aquellos atributos pertenecientes del proceso judicial de estudio y que lo diferencian de los demás.”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo.</li> <li>• Claridad de las resoluciones.</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustenta la causal de separación de hecho.</li> </ul>	“Guía de observación”

### **3.6.1 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

“Estas técnicas se aplicaran en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.”

“Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.”

### **3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

**3.6.2.1. La primera etapa.** Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basara en los

objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 **Segundo etapa.** De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las base teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. **La tercera etapa.** Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.”

### **3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno contenido en un momento exacto del recursos del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito El Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el Expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima 2020**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delito El Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el Expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, ¿Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima?	Determinar las características del proceso Judicial sobre delito El Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el Expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, ¿Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima?	El proceso judicial sobre el Delito El Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el Expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima? evidence las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.

¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
---	--	---

### 3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgos en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## RESULTADOS

Tabla 01 Respecto del cumplimiento de plazos

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>DEL JUZGADOR</b>	Auto Admisorio	D.L N° 124	<b>X</b>	
	Emisión de la sentencia	Artículo 6 del D.L N° 124 establece como máximo 15 días para la lectura de la sentencia.	<b>X</b>	
<b>DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>	Presentación de cargos	Artículo 3° del D.L N° 124 establece 60 días que pueden prorrogarse 30 días más	<b>X</b>	
	Acusación Fiscal	Artículo 4° del D.L N°124 concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, sin ningún trámite previo, dentro de los 10 días siguientes.	<b>X</b>	
<b>DEL SENTENCIADO</b>	Absolver el requerimiento	Artículo 5° del D.L N° 124 establece 10 días para absolver.	<b>X</b>	
	Presentación de Recurso de Apelación	Artículo 7° del D.L N° 124 La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de 3 días	<b>X</b>	

**Fuente expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00**

**En la Tabla 01** Se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llego la acusación no presento ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento

**Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones**

<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 15 de fecha 15 de octubre del 2013, se dicta el auto de enjuiciamiento contra A, como autor de la presunta comisión del delito sobre Trafico de Billetes falsos, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 10 de fecha 29 de Setiembre del 2014, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 16 de fecha 30 de agosto del 2017, en donde la sala penal de apelaciones confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

**Fuente: expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00 Tráfico de Billetes Falsos**

**En la Tabla 02** se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

**Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado.**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA PERTINENCIA</b>
<b>Documentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Comprobante de pagó del Hotel Can Cun.</li> <li>➤ Recibo de pagó de peaje.</li> <li>➤ Certificado medico legal 015511-AA</li> <li>➤ Declaración Preventiva de la Procuradora L.A. Declaración Instructiva del procesado J.J.CH. CH. Reporte de captura de vehículos del dominio SAT Boucher</li> </ul>
<b>Testimoniales</b>	Testimonial de L Testimonial de C Testimonial de V
<b>Declaración del agraviado</b>	<b>Acta de denuncia verbal</b>

**Fuente: expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00**

**Lectura en la tabla N° 03** Se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 08 años y 4 meses de prisión efectiva.

**Tabla 04. Respeto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado**

DESCRIPCIÓN: HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA
<p>En síntesis, los hechos fueron De la acusación Fiscal de Fojas 311 a 321, se desprende que el 15 de octubre del año 2013, efectivos policiales pertenecientes a la División de Investigación de Estafas, tomaron conocimiento por información confidencial que en las inmediaciones de la cuadra 15 de la Avenida 28 de Julio en el distrito de la Victoria, un sujeto conocido como “NEGRO” se dedicaría a comercializar billetes falsificados, y siendo las 15:00 horas aproximadamente, agentes policiales se constituyeron al lugar antes indicado, e intervinieron al procesado A, por encontrarse en actitud sospechosa, los cuales al notar la presencia de los efectivos policiales, arrojaron una bolsa negra al pavimento y emprendieron la huida, ante lo cual la policial procedió a efectuar el registro en la bolsa hallando 855 billetes con la denominación de cien nuevos soles; asimismo en el lugar antes indicado los efectivos policiales intervinieron al procesado B a bordo del vehículo motorizado de placa de rodaje N° A2Q-091, que se encontraba estacionado, el mismo que momentos previos se encontraba conversando con su coprocesado A, imputándosele al mencionado imputado la función de trasladar a su codenunciado a diversos distritos para comercializar billetes falsificados</p> <p>B, quien refiere que trabaja como taxista desde el año 1998, en diferentes partes de Lima, refiere conocer a A desde hace 15 años aproximadamente, pero ahora lo vio después de 09 años, que se ratifica del acta de registro personal, asimismo señala que todo empezó cuando le hizo el servicio de taxi a Zarate- San Juan de Lurigancho a una persona que dice llamarse hace 20 días aproximadamente, quien decía que vendía cortinas, entablando conversación e intercambiando números telefónicos, siendo así que hace 02 días dicha persona lo llamo y le pregunto conocía alguna persona que le podía conseguir billetes nacionales falsos, al principio el deponente le dijo que no, pero como lo llamo varias veces en forma insistente, lo convenció y le pidió que averiguaría, por lo que busco A, procedió a llamarlo y se encontraron a la vuelta de su casa: en dicha entrevista el deponente le dijo que había un negocio que un “pata” quería “billetitos” y este le dijo que hace tiempo no estaba metido en eso pero que su esposa estaba embarazada y por ello estaba taxeeando, pero el deponente le insistió , diciéndole que iban a ganar la suma de seiscientos nuevos soles, en ese momento no le dio ninguna respuesta y le dijo que lo llame al día siguiente, el día de la intervención le dijo que era mucha cantidad y que no sabía de donde iba a sacarlo llamarlo, por lo que el deponente le dijo que necesitaban ganar dinero, porque su señora se encontraba embarazada y su vehículo se encontraba en mal estado, entonces lo llama una chica de parte de “Antonio” y luego lo llama el mismo “Antonio” diciéndole que ya habían conseguido la mercadería y acordaron encontrarse en la cuadra 15 de la Avenida 28 de Julio-La victoria a las 13:00 horas, sin embargo a las 10:00 de la mañana ya se habían encontrado con Antonio en Avenida Iquitos-La Victoria, frente a la Empresa Ormeño, el cual le presento a una chica, acordando el lugar exacto y la hora (13:00 horas) y que por cada billete de cien nuevos soles</p>	<p><b>Artículo 256° Trafico de Billetes:</b> <i>“El que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años y con ciento veinte a trescientos días-multa.”</i></p>

le iban a pagar la suma de tres nuevos soles por lo que el deponente llegó a las 13:00 horas y en ese lugar ya se encontraba la chica, procediendo a sentarse en las gradas frente al Hotel Can Cun y esperaron, al rato lo llamo a A, quien le dijo que estaba frente a ellos, ante lo cual le dijo a la chica que le pida la mercadería a Ignacio, es así que ambos cruzaron la pista y ella recibió el paquete con los billetes falsos, luego volvieron a cruzar la pista y ella le BCP, y cuando se encontraban en la calle fue intervenido por personal policial, vestido de civil con chaleco negro, luego lo subieron a su vehículo y observo que subieron al cuarto y sacaron una bolsa negra y a la chica supuestamente la llevaron un patrullero pero de ahí no lo volvió a ver, admitiendo que ha estado involucrado en el año 1999 por delito de hurto agravado.

A fojas 23 y 24, obra el Acta de Hallazgo y Recojo de fojas 23 y 24, en la cual se consigna que se intervino a la persona de A, quien al ser intervenido arrojó en la acera una bolsa plástica de color negro en cuyo interior se halló 05 sobre para corta con el membrete "By Air Mail " 1) un sobre conteniendo 200 billetes de la denominación S/.100.00 nuevos soles con diferente numeración al parecer falsificados. 2) Un sobre conteniendo en su interior 200 billetes de la denominación S/. 100.00 nuevos soles, con diferente numeración al parecer falsificados 06 cintas de color celeste de plástico impreso de 9 cm de largo por 5mm de ancho, que servirían para imitar el hilo de seguridad de los billetes 3) 01 sobre contenido en su interior 200 billetes de la denominación de S/ 100.00 nuevos soles con diferente numeración, al parecer falsificados. 4) 01 sobre conteniendo en sus 205 billetes de la denominación de S/. 100.00 nuevos soles, con diferente numeración al parecer falsificados 5) 01 sobre conteniendo en su interior 150 billetes de la denominación de S/10.00 nuevos soles con diferente numeración, al parecer falsificados, 50 billetes de la denominación de S/ 100.00 nuevos soles con diferente numeración al parecer falsificados, significando que los billetes hallados y recogidos al parecer falsificados, son llevados a la sede DIRINCRI-PNP, parece que el perito de la OCN-Oficina Central de la Lucha contra la falsificación de Numerario proceda a realizar el análisis de autenticidad de billetes correspondientes.

**Fuente: expediente N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00**

**Lectura en la tabla 04** Se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo

## IV.- Resultados:

### .1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. El derecho a que se presuma la inocencia hasta que se demuestre lo contrario. El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. En el caso de garantizo el debido proceso para tranquilidad del acusado

Cuadro 2. Respecto al cumplimiento de Plazos normativos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal Peruano. Sin duda, esta figura procesal del control de plazos es una herramienta que Nuevo Código Procesal Penal, pone a las partes procesales como un mecanismo considerable a tener en cuenta, a fin de que la investigación preliminar y preparatoria se desarrolle dentro de un tiempo determinado con sus actos y diligencias de investigación, que serán incorporados con el propósito de lograr el esclarecimiento del hecho materia de investigación. En el proceso lleva en el expediente expediente judicial en estudio N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado

Penal del Distrito Judicial de Lima., no se cumplieron los plazos establecidos en el en el código Procesal Penal.

Cuadro 3.- Calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal,

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito Trafico de Billetes falsos en contra el estado, imponiendo una pena de 10 de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de cinco mil soles .

Cuadro 4.- Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación

Se examina en este trabajo la formalización de la investigación desde la perspectiva de los hechos del proceso penal. Para ello, en primer lugar, se da breve cuenta de la discusión acerca del significado del objeto y se toma posición al respecto. Se analiza, posteriormente, el derecho a conocer el contenido de la imputación. Ambos aspectos, permiten generar una base para el examen de la formalización de la investigación, sus características y mecanismos de control. Que pasaban caminando cerca del lugar donde fueron capturados los presuntos acusados.

Cuadro 5.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 21678-2013-4-1801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima., que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: la entrevista al Acusado, testimoniales y documentales.

## 4.2. Análisis de resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico de monedas y billetes falsos y estafa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el nuevo Código Procesal Penal Peruano se notó un orden correlativo de acorde con lo establecido.

3. Sobre la pretensión del fiscal, se evidencia que al señalar el valor o la naturaleza que representa el bien jurídicamente protegido, así como el tipo de daño que emerge del resultado de la acción típica, dando lugar a una reparación proporcional, cabe señalar, que los sentenciados, tenían la condición de comerciante y dado sus ingresos, tenía la posibilidad de resarcir su daño con el monto impuesto por la primera y segunda instancia.

En cuanto a la calidad de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia, sobre la aplicación del principio de correlación, se evidencia la pretensión formulada en el recurso impugnación, confirmando la sentencia de primera instancia. En cuanto a la descripción de la decisión, hace mención al sentenciado y al delito atribuido e identificando al agraviado El estado.

4.- Con lo que respecta a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, se hizo un desmembramiento de los hechos actuados, se enfatizó en señalar los hechos contenidos en el expediente en razón de lo dicho por la parte imputada en su declaración instructiva, precisando que nunca cometió el delito que se le imputa. En cuanto a la motivación del derecho no aplica la teoría general del delito, esto es la antijuricidad, ni la culpabilidad, sostenible en reconocer que el acusado tenía pleno conocimiento que su conducta estaba atribuida en contra del orden jurídico, (para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, asimismo no basta tener mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos. (Del proceso sobre el tráfico de billetes falsos, en agravio del estado. N° 21678-2013-4-1801-jr-pe-00 cuadragésimo cuarto juzgado penal del distrito judicial de lima –Lima. 2019).

5. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez de acuerdo a lo que es correcto para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final La sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

La claridad de las resoluciones fue muy bien establecida por los justiciables tuvieron claridad en el proceso, es facultad del justiciable en una expresión que se entabla en lo actuado, teniendo un claro sustento de lo que se plantea en el proceso. Tiene un fundamento propio y ordenado con una relevancia jurídica propia. En el proceso la resolución entabló objetividad en los hechos concurrentes al desarrollo del problema, siendo objetivas en su estudio.

## V.- CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito Tráfico de Billetes falsos en agravio del estado.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso caracterización del proceso sobre el tráfico de billetes falsos, en agravio (tipificado en el artículo 256° del Código Penal) en agravio del estado, imponiendo una pena en primera instancia de diez años de pena privativa de carácter efectiva en el Penal Castro de Lima y una reparación civil fijada en S/. 8.000 nuevos soles que deberá pagar a favor de estado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° N°21678-2013-4-1801-JR-PE-00).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que:

- Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple sobre el tráfico de billetes falsos.
- En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.
- En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.
- En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple
- Al término del trabajo, puede afirmarse que la Hipótesis se corroboró en forma total.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

- Muchas personas no conocen sobre la tenencia de dinero falso para lo cual deberíamos organizar charlas para que así las personas conozcan dicho Mandato.
- Extender los estudios investigativos para que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones como ciudadanos Peruanos.
- Se debe dar a conocer acerca de la tenencia ilegal de dinero falso en el país.
- Organizar charlas para que los profesionales en libre ejercicio profesional puedan actualizar sus conocimientos en estos temas tan importantes.
- Para combatir el delito del Tráfico de Billetes falsos en todas sus modalidades, tanto a nivel nacional como internacional, se recomienda divulgar y hacer efectiva la aplicación de las normas legales existentes, pactos, convenios y tratados, y las sanciones que son impuestas a los infractores de este delito.
- Es necesario que el Estado Peruano desarrolle campañas de prevención. Así mismo, crear programas de detección y protección para aquellos que han sido víctimas.
- El conocimientos del Estado de sus funciones, asumiéndolas con responsabilidad frente a la incidencia de este delito y ataque a causas que originan el mismo y no se quede en implantar mecanismos de combatir de una manera circunstancial.
- Tipificar y penalize el Tráfico y Falsificación de Billetes y Moneda en nuestro Código penal esta bien detallado.

## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2014). *Código Procesal Penal-Manuales Operativos*.
- Angulo, V. (2016). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (G. Jurídica, Ed.). Lima.
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal penal*. (Gaceta Jurídica, Ed.) (1st ed.). Lima.
- Arteaga, F. (2013). *LA ARGUMENTACION DE SENTENCIAS PENALES EN EL SALVADOR*.
- Barsallo, M., & Miranda, L. (2018). *Análisis del delito “Relaciones sexuales con personas menores de edad”, artículo 159 del Código Penal y sus implicaciones sobre los derechos sexuales de los adolescentes*. *Journal of Chemical Information and Modeling*. Universidad de Costa Rica.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Bramont-Torres, L. (2014). *Manual de Derecho Penal*. (San Marcos, Ed.) (Vol. 23). Lima.
- Bustamante, V. (2018). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS, SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01082-2013- 1 -2402- JR –PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018*.
- Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la Violación Sexual en menores de edad con sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015*. Universidad Privada Norbert Wiener.
- Castillo, J. (2017). *El Poder Del Estado. 1*.
- Flores, F. (2017). *Análisis del aumento de índice de pedófilos con relación a la Violación de menores de edad modificando la sanción del Artículo 308 del Código Penal Boliviano a la pena máxima*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Gavilan, M. (2018). *AGRESIÓN SEXUAL Y ABUSO CON PREVALIMIENTO : (pp. 82–95)*.
- Marco, M. (2015). *Los agresores sexuales de menores: aspectos criminológicos y tratamiento jurídico penal*.
- Mena, Y. (2016). *EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO EN LOS AÑOS 2013- 2014 Y SU INCIDENCIA SOCIO JURIDICA EN LOS SECTORES SOCIALES*.
- Montero, J. (2016). *Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano* (Vol. 11).
- Muñoz, F. (2014). *Introducción al Derecho Penal* (Vol. 1).
- Ojeda, G. (2015). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Paniagua, E. L. (2015). La Administración de Justicia en España : las claves de su crisis (pp. 1–15).
- Perez, M., & Palacios, R. (2016). *La prueba en el Proceso Penal*. (Gaceta Juiridica, Ed.) (Vol. 23). Lima.
- Reategui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. (Legales Ediciones, Ed.) (Vol. 53). Lima. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (Editora y Libreria Juridica Grijley EIRL, Ed.). Lima.
- Sanchez, P. (2013). *Codigo Penal Comentado*.
- Torres, K. (2015). *LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS POR PARTE DEL JUZGADOR EN PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS*.
- Urquizo, J. (2016). *Codigo Procesal Penal Parte General Comentado*. (Idemsa, Ed.) (5th ed.). Lima.
- Vilca, C. (2018). *JUSTICIA E INEFICACIA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA ZONA URBANA Y RURAL , DESDE SU EXPERIENCIA EN AREQUIPA .*
- Viviana, T. (2014). *Abuso sexual; estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. *Pediatría Integral* (Vol. 18).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUADREGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL- REOS EN CARCEL**

EXP N° 21678 – 2013

SEC. Chávez

**SENTENCIA**

Lima, ocho de agosto del año dos mil catorce. -

VISTA: En audiencia pública la causa penal seguida contra IGNACIO ROMERO PACAYA Y JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE por delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delito Monetario – Tráfico de Billetes Falsos, en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS: De la revisión de lo actuado de advierte lo siguiente:

- I. A mérito del atestado Policial N°989-2013 DIRINCRI-PNP-DIVIROD- D6 obrante a fojas 02 a09.
- II. La Señora Fiscal Provincial de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal Titular de Lima formalizo denuncia pena, obrante a fojas 40 a 43, contra IGNACIO ROMERO PACAYA Y JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE por la presunta comisión de delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delito Monetario – Trafico de Billetes Falsos (artículo 254 del Código Penal), en agravio del Estado.

- III. La Seora Juez Penal de turno dicto el auto de apertura de instrucción de foja 50 a 54, en la vía sumaria. Pronunciándose respecto a la medida de prisión preventiva en cuaderno aparte.
- IV. Vencido el plazo de la Instrucción, los actuados fueron remitidos al despacho de la representante del Ministerio Publico para su pronunciamiento como es de verse a fojas 310.
- V. Obrando a Fojas 311 a321 el dictamen fiscal, mediante el cual la representante del Ministerio Publico Formula Acusación contra IGNACIO ROMERO PACAYA Y JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE por la comisión de delito contra El orden financiero y Monetario – Trafico de Billetes Falso, en agravio del Estado.
- VI. Puestos los autos a disposición de las partes conforme a los dispuesto en el artículo quinto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, para que formulen sus respectivos, habiendo sido puesto a disposición del Juzgado, ha llegado el momento de emitir la resolución correspondiente.

## **Y CONSIDERANDO**

### **I. HECHOS Y CARGOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

De la acusación Fiscal de Fojas 311 a 321, se desprende que el 15 de octubre del año 2013, efectivos policiales pertenecientes a la División de Investigación de Estafas, tomaron conocimiento por información confidencial que en las inmediaciones de la cuadra 15 de la Avenida 28 de Julio en el distrito de la Victoria, un sujeto conocido como “NEGRO” se dedicaría a comercializar

billetes falsificados, y siendo las 15:00 horas aproximadamente, agentes policiales se constituyeron al lugar antes indicado, e intervinieron al procesado Ignacio Romero Pacaya, por encontrarse en actitud sospechosa, los cuales al notar la presencia de los efectivos policiales, arrojaron una bolsa negra al pavimento y emprendieron la huida, ante lo cual la policial procedió a efectuar el registro en la bolsa hallando 855 billetes con la denominación de cien nuevos soles; asimismo en el lugar antes indicado los efectivos policiales intervinieron al procesado José Gustavo Levy Andrade a bordo del vehículo motorizado de placa de rodaje N° A2Q-091, que se encontraba estacionado, el mismo que momentos previos se encontraba conversando con su coprocesado Romero Pacaya, imputándosele al mencionado imputado la función de trasladar a su codenunciado a diversos distritos para comercializar billetes falsificados.

## **II. INFORMACION PROBATORIA**

1. A fojas 10 a14, obra la manifestación policial del procesado Ignacio Romero Pacaya, quien refiere trabajar realizando servicio de Taxi desde hace 10 años aproximadamente, alquilando un vehículo de una vecina por la suma de cuarenta nuevos soles diarios, habiendo sido intervenido en la Avenida 28 de Julio en la Victoria, cuando estaba caminando, que antes de ello se había encontrado con su amigo “Pepe” quien también ha sido intervenido, quien cito al deponente para entregarle una bolsa plástica negra, conteniendo billetes falsos, los cuales estaban en sobres de carta, que ese encuentra conforme con el Acta de Hallazgo y Recojo y con el Acta de Registro Personal, que los billetes falsos los compro a

un tal “Benjamín”, no recordando sus nombres completos quien llamaba al deponente de un teléfono público, precisando que el “Pepe” lo conoce desde hace 09 años, el cual averiguo el número telefónico de su casa y de su celular, indicando que no sabe de quién es el numero celular 969316367, que no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales, precisando que las características físicas de Benjamín son: estatura alta, cabello corto y trinchudo, narizón, ojos chinos, de tez trigueña, es la primera vez que le entrega un paquete a su amigo “Pepe” que “Pepe” es su coprocesado José Gustavo Levy Andrade, Admitiendo que registra un proceso penal por el delito de Estafa en el Tercer Juzgado Penal de Lima y que se encuentra con mandato de comparecencia restringido.

2. De fojas 15 a 18, obras la manifestación policial del procesado José Gustavo Levy Andrade, quien refiere que trabaja como taxista desde el año 1998, en diferentes partes de Lima, refiere conocer a Romero Pacay desde hace 15 años aproximadamente, pero ahora lo vio después de 09 años, que se ratifica del acta de registro personal, asimismo señala que todo empezó cuando le hizo el servicio de taxi a Zarate- San Juan de Lurigancho a una persona que dice llamarse hace 20 días aproximadamente, quien decía que vendía cortinas, entablando conversación e intercambiando números telefónicos, siendo así que hace 02 días dicha persona lo llamo y le pregunto conocía alguna persona que le podía conseguir billetes nacionales falsos, al principio el deponente le dijo que no, pero como lo llamo varias veces en forma

insistente, lo convenció y le pidió que averiguaría, por lo que busco a Ignacio Romero Pacaya, procedió a llamarlo y se encontraron a la vuelta de su casa: en dicha entrevista el deponente le dijo que había un negocio que un “pata” quería “billetitos” y este le dijo que hace tiempo no estaba metido en eso pero que su esposa estaba embarazada y por ello estaba taxeano, pero el deponente le insistió , diciéndole que iban a ganar la suma de seiscientos nuevos soles, en ese momento no le dio ninguna respuesta y le dijo que lo llame al día siguiente, el día de la intervención le dijo que era mucha cantidad y que no sabía de donde iba a sacarlo llamarlo, por lo que el deponente le dijo que necesitaban ganar dinero, porque su señora se encontraba embarazada y su vehículo se encontraba en mal estado, entonces lo llama una chica de parte de “Antonio” y luego lo llama el mismo “Antonio” diciéndole que ya habían conseguido la mercadería y acordaron encontrarse en la cuadra 15 de la Avenida 28 de Julio-La victoria a las 13:00 horas, sin embargo a las 10:00 de la mañana ya se habían encontrado con Antonio en Avenida Iquitos-La Victoria, frente a la Empresa Ormeño, el cual le presento a una chica, acordando el lugar exacto y la hora (13:00 horas) y que por cada billete de cien nuevos soles le iban a pagar la suma de tres nuevos soles por lo que el deponente lleo a las 13:00 horas y en ese lugar ya se encontraba la chica, procediendo a sentarse en las gradas frente al Hotel Can Cun y esperaron, al rato lo llamo a Ignacio Romero Pacaya, quien le dijo que estaba frente a ellos, ante lo cual le dijo a la chica que le pida la mercadería a Ignacio, es así que ambos cruzaron la

pista y ella recibió el paquete con los billetes falsos, luego volvieron a cruzar la pista y ella le BCP, y cuando se encontraban en la calle fue intervenido por personal policial, vestido de civil con chaleco negro, luego lo subieron a su vehículo y observo que subieron al cuarto y sacaron una bolsa negra y a la chica supuestamente la llevaron un patrullero pero de ahí no lo volvió a ver, admitiendo que ha estado involucrado en el año 1999 por delito de hurto agravado.

3. A fojas 23 y 24, obra el Acta de Hallazgo y Recojo de fojas 23 y 24, en la cual se consigna que se intervino a la persona de Ignacio Romero Pacay, quien al ser intervenido arrojó en la acera una bolsa plástica de color negro en cuyo interior se halló 05 sobre para corta con el membrete "By Air Mail " 1) un sobre conteniendo 200 billetes de la denominación S/.100.00 nuevos soles con diferente numeración al parecer falsificados. 2) Un sobre conteniendo en su interior 200 billetes de la denominación S/. 100.00 nuevos soles, con diferente numeración al parecer falsificados 06 cintas de color celeste de plástico impreso de 9 cm de largo por 5mm de ancho, que servirían para imitar el hilo de seguridad de los billetes 3) 01 sobre contenido en su interior 200 billetes de la denominación de S/ 100.00 nuevos soles con diferente numeración, al parecer falsificados. 4) 01 sobre conteniendo en sus 205 billetes de la denominación de S/. 100.00 nuevos soles, con diferente numeración al parecer falsificados 5) 01 sobre conteniendo en su interior 150 billetes de la denominación de S/10.00 nuevos soles con diferente numeración, al parecer falsificados, 50 billetes de la

denominación de S/ 100.00 nuevos soles con diferente numeración al parecer falsificados, significando que los billetes hallados y recogidos al parecer falsificados, son llevados a la sede DIRINCRI-PNP, parece que el perito de la OCN-Oficina Central de la Lucha contra la falsificación de Numerario proceda a realizar el análisis de autenticidad de billetes correspondientes.

4. A fojas 25, obra Acta de Registro Personal practicando al intervenido Ignacio Romero Pacaya, en el cual se le incauta un teléfono celular....
5. A fojas 26, Obra el Registro Personal practicado al intervenido José Gustavo Levy Andrade, el cual arrojó NEGATIVO en todos sus extremos, acta que fue firmada por el intervenido.
6. A fs. 30, obra el Análisis de Autenticidad de Billetes remitido por la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, el cual concluye que las muestras analizadas corresponden a falsificaciones, habiendo sido impreso por el sistema de impresión offset de uso común.
7. A fojas 31, obra el Acta de Visualización de los mensajes recibidos en el celular N° 993016116, incautado a la persona de Ignacio Romero Pacaya.
8. A fojas 58, continuada a fojas 81, 101, a 144, obra la continuación de la declaración instructiva de Ignacio Romero Pacaya declara conocer a su coprocesado por intermedio de un amigo hace 09 años, refiriendo que el día de los hechos siendo la una de la tarde aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la Empresa Trans Mar, esperando a su coprocesado Levy Andrade con quien había quedado en

encontrarse ya que le iba a hacer entrega de la bolsa a dicha femenina, luego ellos cruzan la pista e ingresan a hotel Can Cun quedándose esperando a su coprocesado, luego de diez minutos apareció la policía siendo intervenido, precisando de dichos billetes se los vendió una persona de nombre “Benjamín” por la suma de 600 nuevos soles a quien conoció haciendo el servicio de taxi el cual le dijo que hacía billetes falsos desconociendo su domicilio, haciéndolo llamado el día 15 de octubre del 2013, para pedirle mercadería consistente en 400 billetes falsos el cual iba a vender el día de los hechos, siendo que estos billetes se los daría a su co procesado para que se los venda a un tal Antonio.....

9. A fojas 80, continuada a fojas 100, 136 a 140 obra la declaración instructiva de José Gustavo Levy Andrade quien refiere conocer a su coprocesado Romero Pacaya desde hace 15 años, señalando que el día anterior a los hechos había ido a buscar a su coprocesado Romero Pacaya a su barrio quien le dijo que un joven de nombre Antonio a quien conoció por que le hacía servicio de taxi, le había preguntado si sabía de alguien que vendía billetes, a lo que respondió su coprocesado Romero Pacaya que ya no estaba metido en eso, pero que vería si un pata le podía dar, acordando que lo llamaría al día siguiente temprano luego su coprocesado Romero Pacaya llamo al deponente y le dijo que había conseguido, quedando en encontrarse en la Avenida 28 de Julio a la una de la tarde, volviéndolo a llamar su coprocesado para decirle que se encontrarían entre la Av. Zavala e Iquitos en la Victoria, al llegar al lugar estaba su coprocesado Romero Pacay con un fémina diciéndole

que ella compraría los billetes a quien se le debería hacer entrega de la mercadería, quedando en encontrarse a la una y media en la avenida 28 de Julio, posteriormente al llegar a dicha avenida vio a la fémina mas no a su amigo Antonio por lo que pregunto por su coprocesado a lo que esta respondió que lo mando a comprar papeles a Tay Loy momentos en que recibe una llamada de su coprocesado quien le dice que está frente suyo por lo que cruza la pista en compañía de la fémina en donde su co procesado saca una bolsa de su casaca y se le entrega a la fémina, luego la fémina en mención le dice que si tiene un lugar donde ir para contar la plata y pagarle por lo que se dirigió a su vehículo que estaba estacionado al frontis del hotel para sacar brevete, luego subieron a la habitación 522, en donde la fémina se sienta en la cama y comienza a verificar el dinero diciéndole que estaba completo, luego le dice que la lleve al BCP para que le pague, para lo cual mete la bolsa en una cartera saliendo del hotel y cuando se encontraba sentado en su dieciocho, depone también desconocer la procedencia de los billetes falsos, y que el solo sería intermediario y que el comprador de los billetes falsos seria el señor que conoce como Antonio quien le pagaría la suma de tres nuevos soles por cada billete de cien soles siendo en total 400 billetes.

10. A fojas 94 y 95, obra en el registro de pasajeros del día 15/10/13 remitido por el hotel Can Cun, apareciéndose que con fecha 15 de octubre de 2013 a las 11.55 horas se registraron Rosa Alejandra Rojas Flores y Levy Andrade José Gustavo.

11. A Fojas 105 a 108 obra la declaración testimonial del capitán PNP Eduardo Hud Feldman Delgado quien refiere que la intervención se produjo en merito a una información confidencial en el cual se tenía conocimiento respecto a sujetos que se estaban dedicando a la comercialización y distribución de billetes en el distrito de la Victoria, por lo que se montó el operativo en el cual participaron 06 efectivos policiales, procediéndose a la intervención de Ignacio Romero Pacaya quien se encontraba solo por la inmediaciones de la cuadra 15 de la avenida 28 de Julio- La Victoria, el cual al percatarse de la presencia policial procedió a darse a la fuga arrojando una bolsa negra e plástico lográndose su intervención y al revisar la bolsa se encontró fajos de billetes de diversas denominaciones, luego se produjo la intervención del segundo conocido como José Levy Andrade quien estaba en el frontis del hotel Can Cun La Victoria, Quien se encontraba solo y al parecer esperando la llegada del primer sujeto, por lo que se procedió a su intervención siendo conducido a la división de estafas, indicando también que intentaron ingresar al hotel Can Cun a verificar si alguno de los procesados estaba hospedado pero el encargado le negó la que la bolsa al intervenido de apellido Levy, por lo que se procedió a su intervención, ante lo cual el sujeto Romero Pacaya arroja la bolsa negra de plástico procediéndose a la intervención de ambos sujetos siendo conducidos a la división de estafas.

12. A fojas 152 y 153, obra la declaración preventiva de Víctor Manuel Tello Mejia representante legal de la oficina central de lucha contra la

falsificación de numerario quien refiere que los procesados han vulnerado los bienes jurídico tutelados como a seguridad y fluidez del comercio jurídico que utiliza la moneda y social, la seguridad pública, el patrimonio de las personas.

13. A Fojas 167 y 168, obra la declaración testimonial de Ana María Ártica García quien refiere trabajaba como recepcionista en el hotel Can Cun y que el día de los hechos una fémina toma la habitación 205, luego salió y regreso en compañía de una persona de sexo masculino, lo que quedo registrado en el cuaderno, habiendo permaneció treinta minutos a una hora aproximadamente, que posteriormente ingresaron dos policías quienes pidieron ingresar a la habitación 205, por lo que se les permitió ingresar.

### **III. CARACTERISTICAS TIPICAS del delito Imputado**

#### **“Tráfico de Moneda Falsa”**

**Artículo 254.-** El que, a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la Republica; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital.

### **IV. DE SUBSUNCIÓN. Reparación Civil**

1. Del material probatorio ofrecido por el Ministerio Publico y de las diligencias actuadas por esta judicatura se llega a establecer de manera

fehaciente que los imputados IGNACIO ROMERO PACAYA y JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE ha participado en la comisión de ilícito de tráfico de moneda falsa materia de acusación en el presente proceso.

2. Respecto del acusado Ignacio Romero Pacaya, se tiene:

- Su propia manifestación policial obrante en autos de fojas 10 a 14 en donde admite haber sido intervenido en el distrito de la Victoria luego de haber recibido de su amigo PEPE una bolsa de color negro, conteniendo billetes falsos, precisando que PEPE es su coprocesado José Gustavo Levy Andrade, indicando encontrarse procesado por delito de Estafa en el Tercer Juzgado de Lima.
- El acta de hallazgo y recojo de fojas 23 y 24 donde se consigna que se intervino a Romero Pacaya quien arrojó en la acera una bolsa conteniendo cinco sobres en los cuales se hallaron billetes falsificados.
- Su declaración instructiva obrante a fojas 81 continuada a fojas 81,101, 141 a 144 donde indica que el día de los hechos se encontraba esperando a su coprocesado Levy Andrade con quien quedado en encontrarse ya que le iba a hacer entrega de una bolsa con 400 billetes de cien soles cada uno, apareciendo su coprocesado con una fémina con la que este ingreso al Hotel Can Cun y a los diez minutos aparecieron efectivos policiales quienes lo intervinieron.

- A fojas 167 y 168 obra la declaración de la recepcionista del Hotel Can Cun indicando que una fémina tomo la habitación número 205 y luego salió con una persona de sexo masculino, posteriormente ingresaron dos policías a dicha habitación.
- La declaración testimonial del efectivo Policial Feldman Delgado Obrante a fojas 105 a 108, quien lo intervino, el cual presencio el momento el que intento darse a la fuga arrojando la bolsa negra de plástico Consiga, ante lo cual busco a su coencausado Ignacio Romero Pacaya, recibiendo la llamada de un fémina de parte de ANTONIO y luego acordaron la fecha y el lugar de la entrega, habiéndose encontrado con la fémina en la entrada al Hotel Can Cun adonde se registraron, siendo intervenidos por efectivos policiales, indicando que la fémina fue trasladada en otro vehículo policial, no volviéndola a ver, admitiendo haber estado involucrado por delito de robo agravado.
- A Fojas 80 continuada a fojas 100, 136 a 140 Obra su declaración instructiva, ratificándose en lo vertido a nivel policial.
- A fojas 105- 108 obra la testimonial del efectivo policial Feldman Delgado quien intervino al procesado Levy Andrade en el frontis del Hotel Can Cun al parecer esperando la llegada de su coencausado.

3. Habiéndose acreditado fehacientemente la participación de ambos procesados en la ilícita materia de acusación, procede la determinación de la pena que les corresponde.
4. Para la graduación de la pena a imponérsele debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) La gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, que en este caso es la seguridad y fluidez del comercio que utiliza la moneda nacional y extranjera, la fe pública, el orden económico y social. b) El impacto social del hecho cometido c) El grado cultural, social y la condición personal de los imputados d) Que la pena deberá imponerse en consideración a su función preventiva, protectora y resocializadora, conforme a lo dispuesto en los numerales séptimo, noveno y décimo del título Preliminar del Código Penal.
5. La Pena a imponerse se ha de determinar teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 45, 45A 46 y 46 A del código penal artículos modificados e incorporados por medio de la ley 30076, debiéndose de tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado en autos a fojas 78 Ignacio Romero Pacaya inculpada se reprime con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Sobre la Reparación Civil, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 93° del código penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor. Así mismo, el artículo 93° toma en cuenta la indemnización de los dos perjuicios; siendo así, a efectos de imponer el monto por concepto de reparación civil, se tiene en cuenta lo precedente, así como las condiciones económicas del acusado. Asimismo, se advierte que, si el bien

sustraído fue retirado de la esfera de custodia de su dueño, fue recuperado durante la intervención.

Que, por los fundamentos antes expuestos, el cuadragésimo cuarto Juzgado Penal, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 12°, 28°, 29°, 41°, 45°, 46°, 92°, 93°, artículo 427° del código penal, así como con lo dispuesto en los artículos 283°, 285° del código

de Procedimientos Penales, Administrando Justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley Autoriza

**FALLA:**

**CONDENANDO a IGNACIO ROMERO PACAYA y a JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE** como autores del delito contra el Orden Financiero y Monetario-Delito Monetario-Trafico de Billetes Falsos, en agravio del Estado.

**IMPONIENDOSELE a IGNACIO ROMERO PACAYA** la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo la misma que con el descuento de carcelería sufrida desde el 18 de setiembre de 2013(fojas 59) vencerá el 1 de setiembre de 2021.

**IMPONIENDOSELE a JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE** la pena de seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva la misma que con el descuento de carcelería sufrida desde el 17 de setiembre de 2013 (fojas 57) vencerá 16 de setiembre de 2019.

**FIJA:** En CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del Estado-Ministerio del Interior y CIENTO OCHENTA DIAS MULTAS a razón de un

nuevo sol por día de sus haberes que deberán abonar los sentenciados a favor del Tesoro Público, estando a lo estando en la norma penal.

**ORDENA:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, remita copia de la misma a la Dirección General de la Policía Nacional y al Instituto Nacional Penitenciario, para el cumplimiento de la anotación de antecedentes y se archive definitivamente todo lo actuado

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

Ex Nro. 21678-2013

RESOLUCIÓN N° 575-15

Lima veintidós de mayo

Del año dos mil quince

VISTOS: Los actuados con informe oral según la constancia de relatoría de fojas 508 e interviniendo como Ponente la Señora Juez Superior Rodríguez Vega; de conformidad en parte con lo opinada por la señora Fiscal Superior en su Dictamen Nro. 182-2015, obrante de fojas 490 a 496, y;

I. CONSIDERANDO

- I. Es materia de conocimiento de este Superior Colegiado, el Recurso de Apelación interpuesto por los sentenciados IGNACIO ROMERO PACAYA y JOSE GUSTAVO LEY ANDRADE, contra la sentencia de fecha 08 de agosto del 2014 que falla CONDENANDO a IGNACIO ROMERO PACAYA a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y a JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE a SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva el pago de CINCO MIL nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberán pagar solidariamente, como autores del delito contra el Orden Financiero y monetario, como autores del delito contra el Orden Financiero y monetario – Delito monetario – Trafico de billetes falsos en agravio del Estado

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

La defensa técnica del sentenciado Ignacio Romero Pacaya interpone su recurso de apelación (obrante a 477/478) con los siguientes argumentarías.

- No se ha tomado en cuenta las circunstancias atenuantes, de confesión sincera, por cuanto su patrocinado desde nivel policial viene aceptando los cargos imputados, ha colaborado con el esclarecimiento de la justicia por lo debe reducirse la pena impuesta por debajo del mínimo legal;
- No se ha tenido en cuenta para la reducción de la pena que el hecho ha quedado en tentativa acabada, en razón que los billetes falsos no llegaron a ingresar al ámbito circulación, no llegándose a la consumación del hecho punible, al haber sido interrumpido por la intervención policial
- Concurrían circunstancias apremiantes y familiares, su situación económica que venía atravesando, carencia social, conforme lo ha acreditado.

La defensa técnica del sentenciado José Gustavo Levy Andrade interpone su recurso de apelación (obrante a fojas 483/484) sosteniendo los siguientes argumentos:

- Desde el inicio del proceso ha dicho la verdad, ha sido confeso, circunstancia que no se ha tomado en cuenta por el A quo para reducirle la pena por debajo del mínimo legal.

- Los Billetes materia del delito nunca llegaron a circular, no se consumó el delito habiendo quedado es una tentativa acabada, lo cual no se ha tenido en cuenta.
- La Sentencia impugnada no ha sido debidamente motivada, afectando el debido proceso.

### **III. DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

El día 15 de Octubre del 2013 efectivos policiales pertenecientes a la División de Investigación de Estafas, tomaron conocimiento por información confidencial que en u interior las inmediaciones de la cuadra 15 de la Avenida 28 de Julio – La Victoria un sujeto conocido como Negro se dedicaría a comercializar billetes falsificados, siendo las 15:00 horas aproximadamente agentes policiales se constituyeron al lugar referido e intervinieron al procesado Ignacio Romero Pacaya, por encontrarse en actitud sospechosa los cuales al notar la presencia de los efectivos policiales, arrojaron una bolsa negra al pavimento y emprendieron la huida ante lo cual la policía procedió a efectuar el registro de la bolsa hallando en su interior (855) Billetes con la denominación de cien nuevos soles y (150)de cincuenta nuevos soles asimismo en el lugar antes indicado los efectivos policiales intervinieron al procesado José Gustavo Levy Andrade a bordo del vehículo motorizado de placa de rodaje N° A2Q-091 que se encontraba estacionada, el mismo que momentos antes se encontraba conversando con su co procesado Romero Pacaya, imputándole al imputado José Gustavo Levy Andrade la función de trasladar a su co procesado a diversos distritos de Lima para comercializar billetes falsificados.

#### **IV. DE LA CALIFACION JURIDICA**

Los hechos materia de imputación se han

Contra el orden Financiero—y a sabiendas introduce, transporte o retira del territorio de la Republica; comercializa distribuye o pone en circulación monedas o billetes l falsificados (...) la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Tipo penal que no exige la previa circulación de ingresar el billete falso al circuito económico, por ser un delito de mera actividad y no requiere de un resultado

#### **V. FUNDAMENTOS ANALISIS DEL COLEGIADO**

- Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la constitución política del Perú) que se materializa en el derecho de recurrir así al recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que busca específicamente que la instancia inmediata superior a la que remite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así al haber cuestionado en el plazo de ley, la sentencia la resolución materia de alzada, es que se emite un segundo pronunciamiento; el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación.

- Habiéndose determinada la culpabilidad de los sentenciados, por la comisión del delito contra el orden financiero y monetario- Delito monetario – Trafico de billetes falsos dentro de los cauces de un debido proceso y siendo materia de aplicación la dosificación de la pena impuesta por el A que, en atención a los agravios expuestos por los sentenciados recurrentes en su recurso de apelación lo que sigue en analizar si la determinación de las consecuencias jurídico-penales se encuentran dentro del marco punitivo aplicable en función a los márgenes de pena previstos en la ley penal.
- Que respecto a la pena debe tener en cuenta que esta se orienta a cumplir el fin preventivo resocializar, y en tal sentido, se prohíbe una sanción excesiva que no responda a los fines antes mencionados que es de enfatizar que le legislador ha establecido diversos tipos de pena y el ... de esta pena, pero no de una manera fija absoluta, por consiguiente se han fijado los criterios suficientes para que el juzgador pueda individualizarla, dentro de este contexto el principio de proporcionalidad establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho (artículo VII del título Preliminar del código Penal), nos conduce a valorar, entre otros, el perjuicio, las trascendencia de la acción desarrollo, su modo de ejecución, el peligro ocasionado, así como la edad del agente, su educación, condición económica y medio social.

- A la fecha que se cometió el ilícito, conforme la acusación fiscal la conducta de los sentenciados estaban debidamente tipificada en el artículo 254 del código Penal, que establece una pena no menor de cinco, ni mayor de diez años de privación de libertad. En lo que se refiere a la proporcionalidad y razonabilidad de la pena, anotamos que el artículo cuarenta y seis del código penal contiene circunstancias comunes y genéricas que permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica sobre ellos, incidimos que la graduación de la pena solo debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos; y no deber agotarse en el principio de culpabilidad sino que a efectos de la imposición de la sanción se debe tener en cuenta además la “gravedad del hecho punible”; Naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o el peligro causado y las circunstancias del tiempo, lugar, modo, ocasión; y la “personalidad del autor”: los móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social, la conducta anterior y posterior al hecho, la reparación espontánea que hubiera hecho del daño la confesión sincera antes de haber sido descubierta y los demás conocimientos de la personalidad del infractor.
- En este sentido, tenemos que la responsabilidad penal de la sentenciados está debidamente acreditada y no es materia de análisis sin embargo al haberse cuestionado la graduación del apena, se deberá

realizar una análisis sobre dicho extremo, así tenemos que el procesado Ignacio Romero Pacaya acepta haber entregado la bolsa negra conteniendo los billetes falsificados (855) billetes falsos de cien nuevos soles y (155) billetes falsos con la denominación de cincuenta nuevos soles a su co procesado quien lo iba a vender a una chica y el procesado José Gustavo Levy Andrade ambos sentenciados en sus instructivas- ver folio 136-140 y 141-144 al respecto se debe tenerse en cuenta que la aceptación posteríos de los ya sentenciados sobre los hechos no puede construir confesión sincera, al haber sido intervenidos en flagrancia delictiva, en las inmediaciones de la cuadra 15 de la Avenida 28 de julio- La Victoria, con la se descarta su aplicación al presente proceso asimismo es de advertirse que los billetes falsificados incautados, no llegaron a ponerse en circulación dentro del circuito económico, ello fue debido a la pronta intervención policial, sin embargo debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de mera actividad y no requiere de un resultado para consumir su finalidad.

- Respecto al Proceso José Gustavo Levy Andrade es de advertirse que en la instrucción solicito la terminación anticipada del proceso, conforme es de verse del cuaderno incidental de terminación anticipada que obra en autos, la cual fue declarada improcedente por no llegar a un acuerdo las partes procesales, aunado a ello ha pagado la totalidad de los días multa impuesto (180 días multas), conforme es de verse de folios 505-506, así como ha pagado la suma de mil doscientos cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil que se le impuso- ver

folios 504, mostrando así su interés de resarcir el daño causado, por otro lado es ver que es agente primario en la comisión de delitos dolosos, no registra antecedentes penales – ver fs 77, circunstancias que al ver valoradas por este superior colegiados constituye un factor de atenuación frente al resultado por lo que deberá reducirse proporcionalmente la pena impuesta por debajo del mínimo legal; en cuanto al procesado Ignacio Romero Pacaya se advierte en su certificado de antecedentes penales de fojas 78 que presenta dos condenas anteriores por similar delito no siendo agente, primario en la comisión de este tipo de delitos dolosos, que si bien no es reincidente para agravarle la pena, ello se debe a que las condenas anteriores han sido de carácter suspendido, tampoco para imponerle una pena dentro de los márgenes del mínimo legal del delito materia de acusación, sin embargo valorando sus condiciones personales y las circunstancias de los hechos, se le deberá reducir razonablemente la pena pero por encima del mínimo legal.

#### **VI. DECISION JURISDICCIONAL:**

Por los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos **CONFIRMARON:** la sentencia de fecha 08 de agosto del 2014 que falla **CONDENANDO** a IGNACIO ROMERO PACAYA y a JOSE GUSTVO LEVY ANDRADE como autores del delito contra el Orden Financiero y Monetario – Delito monetario – Trafico de Billetes falsos en agravio del Estado **REVOCARON:** en el extremo que le impuso SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva

a JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE y OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva a IGNACIO ROMERO PACAYA como autores del delito contra el orden Financiero y monetario – Delito monetario – Trafico de Billetes falsos en agravio del estado y REFORMANDOLA le impusieron a JOSE GUSTAVO LEVY ANDRADE la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva la misma con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 15 de octubre del 2013 vencerá el 14 de octubre del 2017; el sentenciado IGNACIO ROMERO PACAYA le impusieron la pena de SIETE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva la misma con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 5 de octubre del 2013 vencerá el 14 de octubre del 2020 como autores del delito contra el orden Financiero y Monetario – Delito monetario – Trafico de billetes falsos en agravio del Estado; confirmaron lo demás que contiene **MANDARON:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, se remitan los boletines y testimonios de condena, conforma lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del código de Procedimientos Penales **ARCHIVANDOS:** definitivamente los actuados notificándose y los devolvieron.

**ANEXO 2.**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE  
OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>			
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>
<b>Proceso penal sobre Tráfico de billetes falsos expediente N° 21678-2013-41801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 21678-2013-41801-JR-PE-00.</b>	<b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>

### ANEXO 3.

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre el delito El Tráfico de billetes falsos, en agravio del estado, en el expediente N° 21678-2013-41801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente N° **21678-2013-41801-JR-PE-00, Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima**, sobre: el delito contra El tráfico de Billetes falsos en agravio del estado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 de noviembre del 2020

**GIOVANA JESSICA LOZANO TEVES**

**DNI N° 10061951**

## **ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Sobre: el delito contra El tráfico de Billetes falsos en agravio del estado. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

*Lima 15 de Noviembre del 2020*



***Giovana Jessica Lozano Teves***

***Código Estudiante 5006171223***

***DNI N° 1006195***

